



**RESOLUCIÓN N° 312-2025-MINEM/CM**

Lima, 15 de mayo de 2025

**EXPEDIENTE** : Nulidad "FERNANDO ISAIAS III", código N° 54-00003-14-V  
**MATERIA** : Pedido Nulidad  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Rostov Technologies E.I.R.L.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

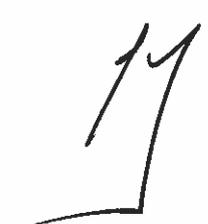
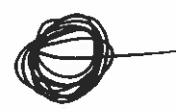
- CP.
1. Mediante Informe N° 2247-2021-INGEMMET-DDV/L, de fecha 26 de noviembre de 2021, de la Dirección de Derecho de Vigencia, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) que corre a fojas 42, en relación a la información de pagos del derecho minero "FERNANDO ISAIAS III", código 54-00003-14, observó que el Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, se registran como pagados el día 19 de febrero de 2020 y que las deudas por dicho concepto se calcularon en función a la condición de Pequeño Productor Minero de Garmin E.I.R.L.
  2. El mencionado informe señala que en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), consta que el 25 de marzo de 2019, se inscribió el contrato de transferencia a favor de ROSTOV TECHNOLOGIES E.I.R.L., quien no cuenta con la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal a la fecha del vencimiento de pago e indica los montos faltantes que corresponden al Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, considerando el régimen general de la titular en los referidos ejercicios.
  3. El citado informe señala que, la información respecto a las deudas por Derecho de Vigencia que se muestran en el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad por los años 2019 y 2020, resultan inexactas y no ajustada a la normativa minera, habida cuenta que la titular del derecho minero carece de la constancia de Pequeño Productor Minero, condición que le permitía beneficiarse en el pago de la citada obligación; en ese contexto corresponde modificar el citado registro generando montos faltantes no advertidos por el Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, los cuales deben ser requeridos por la autoridad minera a efectos de su cancelación integral, concluyéndose en que se determine los montos de pago por Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020 del derecho minero "FERNANDO ISAIAS III", en función al régimen general que ostenta su titular a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dichos años. Se requiera a ROSTOV TECHNOLOGIES E.I.R.L. para que en el plazo de 15 días hábiles de notificada cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia, los siguientes



**RESOLUCIÓN N° 312-2025-MINEM/CM**

montos faltantes, bajo apercibimiento de tener por no pagado el Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020:

- a) Derecho de Vigencia 2019: US\$ 400.00;
- b) Derecho de Vigencia 2020: US\$ 400.00,

- 
- 
- 
- 
- 
4. Por resolución de fecha 01 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispuso requerir a ROSTOV TECHNOLOGIES E.I.R.L. para que en el plazo de 15 días hábiles de notificada cumpla con pagar y acreditar los montos faltantes: a) Derecho de Vigencia 2019: UD\$ 400.00 y b) Derecho de Vigencia 2020: US\$ 400.00, debiendo efectuar el depósito en las cuentas corrientes que en moneda extranjera mantiene el INGEMMET en las entidades financieras autorizadas, bajo apercibimiento de tener por no pagado el Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, del derecho minero "FERNANDO ISAIAS III".
  5. Mediante Informe N° 1316-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 01 de junio de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala que mediante resolución de fecha 01 de diciembre de 2021, se requirió a ROSTOV TECHNOLOGIES E.I.R.L., a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito los montos faltantes por Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020 del derecho minero "FERNANDO ISAIAS III". Siendo notificada mediante el Acta de Notificación Personal N° 553281-2021-INGEMMET.
  6. El citado informe señala que, en el Acta de Notificación Personal N° 553281-2021-INGEMMET, se constata que la notificación del requerimiento ordenado por la autoridad minera ha sido cursada complementariamente al domicilio fiscal del titular del derecho minero consignada en el Portal WEB de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) - Consulta RUC; dado que no existe domicilio alguno señalado por la interesada en el expediente del derecho minero o en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
  7. Asimismo, el mencionado informe señala que la situación descrita determinó que el citado acto administrativo no fuera notificado a la administrada en forma personal preferente, por ignorarse el domicilio de la titular del derecho minero; en cuya virtud ésta se sustituyó por la notificación vía publicación, la cual fue efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de noviembre de 2022, conforme lo descrito en el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por esta razón, la autoridad administrativa debe ejecutar los actos administrativos denegatorios que dicte, y proceder haciendo efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha 01 de diciembre de 2021, debiéndose tener por no cumplido el pago del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020.
  8. Por resolución de fecha 02 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se hace efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 01 de diciembre de 2021; en consecuencia, téngase por no cumplido el



**RESOLUCIÓN N° 312-2025-MINEM/CM**

pago del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020 del derecho minero "FERNANDO ISAIAS III".

- 
9. Por Resolución de Presidencia N° 1943- 2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de mayo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar la caducidad de la concesión minera "FERNANDO ISAIAS III", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020.
  10. Mediante Documento N° 01-002172-24-D, de fecha 17 de octubre de 2024, ROSTOV TECHNOLOGIES E.I.R.L. deduce la nulidad de actuados en el trámite del procedimiento del expediente del Derecho de Vigencia y Penalidad "FERNANDO ISAIAS III", que tiene por no pago el Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, por no haber sido notificados debidamente en su domicilio real.
  11. Por resolución de fecha 27 de noviembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispuso formar el cuaderno de nulidad y elevar el expediente del Derecho de Vigencia y Penalidad "FERNANDO ISAIAS III" al Consejo de Minería, siendo remitido con Oficio N° 1173-2024-INGEMMET/PE, de fecha 11 de diciembre de 2024.



**II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD**

ROSTOV TECHNOLOGIES E.I.R.L. fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
12. La Dirección de Derecho de Vigencia ha incurrido en errores sustanciales respecto al cumplimiento de pago del saldo de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2019 y 2020.
  13. ROSTOV TECHNOLOGIES E.I.R.L. cuenta con la calificación de Pequeño Productor Minero, siendo falso lo manifestado por la Dirección de Derecho de Vigencia.
  14. No corren en autos las actas de notificación personal diligenciadas en el domicilio que está consignado en el Registro Único del Contribuyente (RUC), en el cual se señala que el domicilio es inexistente; cuando debió haber sido notificados en su domicilio real.
  15. Si bien es cierto que una de las modalidades de notificación al administrado es la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", lo es también que la ley administrativa prohíbe que la autoridad pueda suplir alguna modalidad con otra, ni modificar el orden de prelación señalada en la citada ley.



**III. CUESTION CONTROVERTIDA**

Es determinar si la notificación de la resolución de fecha 01 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que otorgó un plazo de 15 días para pagar y acreditar los montos faltantes del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, se realizó conforme a ley.



**RESOLUCIÓN N° 312-2025-MINEM/CM**

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
16. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.
- 
17. El numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
- 
18. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.
- 
19. El numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.
20. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 
21. El numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que en vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado: Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada y cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra



**RESOLUCIÓN N° 312-2025-MINEM/CM**

modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

22. En el caso de autos, se tiene que la Dirección de Derecho de Vigencia, mediante Informe N° 2247-2021-INGEMMET-DDV/L, determinó que los montos por concepto de Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, debían de abonarse en función al régimen general que ostenta el nuevo titular, por lo que se requirió a ROSTOV TECHNOLOGIES E.I.R.L. para que en el plazo de 15 de días hábiles de notificada cumpla con pagar y acreditar los montos faltantes por el Derecho de Vigencia del año 2019, la suma de US\$ 400.00, y por el Derecho de Vigencia del año 2020, la suma de US\$ 400.00.

23. Para cuyo efecto se expidió la resolución de fecha 01 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que requirió a ROSTOV TECHNOLOGIES E.I.R.L. pagar y acreditar los montos faltantes, bajo apercibimiento de tener por no pagado el Derecho de Vigencia del año 2019 y 2020.

24. La citada resolución según copia que se adjunta a los autos, fue notificada mediante el Acta de Notificación Personal N° 553281-2021-INGEMMET, con fecha 09 de diciembre de 2021, al domicilio ubicado en Av. Vista Alegre Mza. H, Lote. N° 9, distrito Carabayllo, provincia y departamento de Lima, consignándose en el acta la constancia de domicilio inexistente; al respecto, se debe señalar que la citada acta de notificación personal fue remitida a la recurrente a su domicilio fiscal, obtenida del Portal WEB de la SUNAT, consulta RUC, al no existir domicilio alguno señalado por la interesada en el expediente o en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

25. Posteriormente, al no ser posible una efectiva notificación de la resolución de fecha 01 de diciembre de 2021, ésta se sustituyó por la notificación en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 29 de noviembre de 2022, la cual corre en autos a fojas 64.

26. Asimismo, mediante la resolución de fecha 02 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante la resolución de fecha 01 de diciembre de 2021 y se tiene por no pagado el Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020 del derecho minero "FERNANDO ISAIAS III".

27. Al respecto, debe señalarse que por las circunstancias antes señaladas, la resolución de fecha 02 de junio de 2023 y la Resolución de Presidencia N° 1943-2024-INGEMMET/PE/PM, que declaró la caducidad del derecho minero "FERNANDO ISAIAS III", fueron notificados en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2023 y 05 de setiembre de 2024, respectivamente, corriente a folios 65 y 66 del expediente.

28. De los considerandos expuestos se advierte que, no existe domicilio alguno designado por ROSTOV TECHNOLOGIES E.I.R.L. para efecto de las



**RESOLUCIÓN N° 312-2025-MINEM/CM**

notificaciones que resulten necesarias producto del trámite administrativo del expediente del Derecho de Vigencia y Penalidad "FERNANDO ISAIAS III" u otro análogo; situación que no ha sido desvirtuada por la interesada.

29. Al respecto, se debe advertir que las notificaciones son efectuadas a través de las modalidades y orden de prelación siguientes: la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente. Asimismo, también mediante telegrama, correo certificado, telefax o cualquier otro medio, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado; igualmente, por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley;

30. Debe señalarse que las notificaciones mediante telegrama, correo certificado, telefax o cualquier otro medio, son modalidades que requieren la solicitud expresa de la persona jurídica ROSTOV TECHNOLOGIES E.I.R.L., en el presente caso, se ha notificado complementariamente al domicilio ubicado en el Portal Web de la SUNAT – Consulta RUC; sin embargo, al haberse declarado domicilio inexistente, se procedió a notificar por publicación en el Diario Oficial "El Peruano", las resoluciones de fecha 01 de diciembre de 2021, de fecha 02 de junio de 2023 y la Resolución de Presidencia N° 1943-2024-INGEMMET/PE/PM, de conformidad con el numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

31. En consecuencia, por las consideraciones expuestas y al haberse notificado vía publicación en el Diario Oficial "El Peruano", la resolución de fecha 01 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que requirió a ROSTOV TECHNOLOGIES E.I.R.L. cumpla en el plazo de 15 días hábiles de notificada con pagar y acreditar los montos faltantes por el Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, bajo apercibimiento de tener por no pagado el Derecho de Vigencia de los citados años, se encuentra conforme a ley.

32. En relación a lo señalado por la recurrente, se debe estar a lo señalado en las consideraciones de la presente resolución.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, debe declarar infundada la nulidad de actuados deducida por ROSTOV TECHNOLOGIES E.I.R.L. de la notificación de la resolución de fecha 01 de diciembre de 2021 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



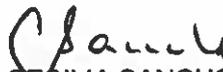
**RESOLUCIÓN N° 312-2025-MINEM/CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar infundada la nulidad de actuados deducida por ROSTOV TECHNOLOGIES E.I.R.L. de la notificación de la resolución de fecha 01 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS  
VICEPRESIDENTA

  
ABOG. MARI LU FALCÓN ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE  
VOCAL

  
ING. JORGE ALLA CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)